



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía*  
*Radicado: No. 630014003009 2017 00391 00*  
*Interlocutorio: No. 153*

En atención a la actuación surtida, el Juzgado, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 2 años desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por Oscar Mauricio Rodríguez Serna, en contra de Luis Fernando Melo Ossa, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones ut-supra.

2) Cancelar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el ejecutado, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras enlistadas en el auto de fecha 29 de agosto de 2017, exceptuando el Banco Popular, occidente, Colpatria, y Agrario de Colombia, ya que la medida no surtió efectos en dichos entes bancarios.

Para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

3) Levantar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar por cualquier causa al demandado, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el número 2013-023, promovido por Fernando Vera Castro. Líbrese y remítase el oficio por secretaría.

4) Cancelar el embargo y retención del 100% de los honorarios, salarios o cualquier crédito que esté a cargo del Consorcio G Y P, a favor del accionado. Líbrese y remítase el oficio correspondiente.

5) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

7) Notificar a las partes este auto, conforme al artículo 317 del C.G.P.

8) Archivar el expediente, cumplido lo anterior y dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 028  
Fecha de notificación por estado 24/02/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696fed2faeba09690ca8984906c319beaf03d43a99f1abbaeff54bf36e80054**  
Documento generado en 23/02/2021 01:56:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**